

Transcripción Administrativa.

Conforme a lo ordenado por Oficio N° 3358 de 21 de noviembre de 2005, de la Excm. Corte Suprema, recepcionada en este tribunal con fecha 05 de diciembre de 2005, se transcribe resolución recurrida dictada en audiencia, obtenida del registro legal de audio (art. 41 del Código Procesal Penal) en causa R.I.T. 6873-2014, R.U.C 1400637392-6, del Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, de fecha 16 de octubre de 2018.

En primer término, en cuanto a la oportunidad de la alegación del sobreseimiento. El tribunal entiende que es una alegación que se funda en un derecho y una garantía del imputado con el fin de que se discuta en cualquier estado procesal a su respecto, artículo 93 letra f), por lo cual este tribunal no ve inconveniente alguno en que esa discusión se realice en la presente audiencia, puesto que no se hizo ningún punto al respecto cuando se levantó por parte de la fiscalía. Ahora en cuanto al fondo y es lo pertinente al sobreseimiento. Este al tratarse a un equivalente jurisdiccional como conocen los intervinientes, requiere un estándar en virtud a lo indicado por nuestro legislador en el artículo 340 del Código Procesal Penal, es decir, no debe existir duda alguna de la configuración causal, y en este caso causales invocadas por las defensas respecto del imputado. Vamos entonces por la primera, causal letra b) del artículo 250 del Código Procesal Penal, que dice relación básicamente con 5 facturas que se le imputan al señor Valdes en su calidad de representante legal de empresas Bancorp, habiendo cesado en sus funciones, sostiene la defensa fundamentalmente, mediante un finiquito firmado el 20 de mayo de 2010, se desvincula de la empresa, y es firmado el finiquito ante el Ministro de Fe pertinente el 16 de junio de 2010. Por lo cual sostiene la defensa no tendría tal calidad al momento del giro de la factura 35, 37, 44, 45 y 46 según cuadro que ha presentado la defensa.

Este tribunal entienda a la luz de lo oído por los intervinientes, rechazando la causal invocada, ya que de estos

elementos hay unos que obran en la carpeta investigativa y que son de conocimiento de la defensa, que es una declaración vertida ante el propio SII donde el señor Valdez indica que toda factura entre las cuales por cierto están las antes mencionadas, corresponden a asesorías prestadas a la empresa SQM y corresponden a pagos parciales, es decir, 18 mensualidades correspondientes a las facturas en cuestión. Cabe mencionar que luego SQM procede a la rectificación de sus declaraciones, ya que esas facturas no tendrían ninguna contraprestación por lo cual no se encuentra claramente establecido, entiende el tribunal, bajo el estándar antes mencionado 340, la falta de participación que tendría el señor Valdez en estos hechos. Sin perjuicio por cierto, y las defensas lo conocen mejor que yo, de los derechos que asisten a sus abogados, de impretar nuevamente esta discusión en la oportunidad procesal respectiva. Atendido lo anterior, y en lo que dice relación a la prescripción de la acción penal la querrela del SII se presenta con fecha 01 de octubre de 2015, acto procesal que al igual que la formalización realizada ese mismo día, interrumpe los plazos según lo dispuesto en los artículos 96 del Código Penal, ya que el último de los ilícitos imputados al señor Valdez acontece el 04 de octubre de 2010. Así las cosas también es rechazada la prescripción de la acción penal deducida por los abogados de acuerdo al 250 letra e) del Código Procesal Penal.

Dirigió la audiencia don Sergio Córdova Alarcón.